



Ayuntamiento de Lora del Río

ANUNCIO

DON ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).

SUMARIO

Aprobación definitiva del Acuerdo del Pleno de 30 de Julio de 2024, por el que se aprueba inicialmente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
- TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL
- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA
- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA
- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS
- TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO
- TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA
- TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE
- TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS
- TASA POR SERVICIO DE MERCADO
- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA
- TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE
- TASA POR RECOGIDA, RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA
- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA
- TASA POR CURSOS, JORNADAS Y TALLERES ORGANIZADOS POR ESTE

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGMZ44YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sev.es/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 46

ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR (1 de 1)
 Fecha Firma: 25/11/2024
 HASH: 04110b6789e4e8f1fddcc80627776e73f6





Ayuntamiento de Lora del Río

AYUNTAMIENTO

- TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS
- TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, Y PARA LAS QUE HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO, SOBRE REFORMA DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y VALORACIONES DEL SUELO, A LAS QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO

TEXTO

Que finalizado el periodo de exposición pública, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Julio de 2024, iniciado tras la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 153, de 7 de Agosto de 2024, y núm. 171, de 3 de Septiembre de 2024 y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 2024 se resuelven reclamaciones presentadas y se procede a aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos mencionados, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
 2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
 3. El tipo de gravamen será:
 - Bienes Inmuebles Urbanos 0,71 %.
 - Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,046 %.
 - Bienes Inmuebles de características especiales 1,30 %.
 4. Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de bienes inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Este recargo será

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

regulado reglamentariamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª
Coeficiente aplicable:	2,07	1,63

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, tendrán la consideración de 1ª categoría las actividades cuya situación física del local se encuentre ubicada en las vías urbanas incluidas en el ámbito del suelo urbano así declarado conforme a lo establecido en la normativa urbanística autonómica y el planeamiento general vigente en el municipio.

Las vías públicas que tengan la categoría de primera conforme a lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas de 2ª categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente de aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota.

- a) Una vez aplicados los coeficientes de incremento, de conformidad con el artículo 95.4 TRLRHL a las tarifas exigidas por Ley, el cuadro de cuotas que se obtienen, es el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,80 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,68 €

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	119,90 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	148,24 €
De 20 caballos fiscales en adelante	185,30 €

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	129,71 €
De 21 a 50 plazas	185,30 €
De más de 50 plazas	228,90 €

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	65,40 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	130,80 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	152,60 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	234,35 €

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,25 €
De 16 a 25 caballos fiscales	43,60 €
De más de 25 caballos fiscales	130,80 €

E) Remolque y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	29,43 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	45,78 €
De más de 2.999 kg. de carga útil	130,80 €

F) Vehículos:	
Ciclomotores	7,96 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,96 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,17 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,25 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	54,50 €
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	109,00 €

- b) Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:
- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
- ° Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - ° Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

de carga útil, tributará como camión.

- b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada como motocicletas.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
- f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer del peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kilogramos.
- g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

h) En todo caso la rúbrica genérica de «Tractores», a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los «tractocamiones» y a los «tractores de obras y servicios».

c) Bonificaciones de la Cuota.

— De conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 6 del artículo 95 del RDL2/2004, se fija una bonificación del 100% en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos de las clases A y F que tengan una antigüedad mínima de 25 años o calificados de históricos según el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

En el caso de solicitar la bonificación en concepto de «Vehículo catalogado como histórico», el permiso de circulación a que se refiere el apartado anterior tendrá necesariamente las características a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos. Para la bonificación de vehículos con un mínimo de 25 años de antigüedad, ésta se contará a partir de la fecha de fabricación. Si la misma no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá cuando proceda, a instancia de parte.

— De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6.a del artículo 95 del RDL 2/2004, se fija una bonificación de 50% de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para toda clase de vehículos que, en función de la incidencia de la combustión en el medio ambiente, utilicen como carburante el hidrógeno.

— De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6.b del artículo 95 del RDL 2/2004, se fija una bonificación de 50% de la cuota incrementada del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica para toda clase de vehículos que utilicen motor eléctrico o Híbrido. (Eléctrico/Combustión).

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

d) Una bonificación del 75 % de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para todos aquellos camiones de más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil que cumplan con las normas sobre el nivel de emisiones contaminantes definidas en las directivas Euro 5/V ó Euro 6/VI.

f) Las bonificaciones referidas en los anteriores apartados a) a e) se otorgarán, si procede, previa solicitud del interesado, a la que deberá acompañar original o copia cotejada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo y del Permiso de Circulación. La bonificación, en caso de otorgarse, tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Respecto a los apartados b), c), d) y e), si fuere necesario, podrá requerirse acreditación de fabricante de que se dan los requisitos para acceder a la bonificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, que en ningún caso podrá ser inferior a:

1.- Respecto a las obras sometidas a licencia preceptiva, el PEM mínimo se calculará aplicando el método vigente para el cálculo simplificado del presupuesto de ejecución material de los distintos tipos de obra aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con una reducción del 20 % en la cuantía de sus conceptos.

2.- Las obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa sin proyecto, el PEM mínimo vendrá determinado por el cuadro que consta como Anexo I de la presente Ordenanza.

3.- La obras que requieran declaración responsable o comunicación previa con proyecto, se registrarán por lo establecido en el apartado 1 anterior.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3,50 %.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 11. Gestión.

a) La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por este Excmo. Ayuntamiento conforme a lo preceptuado en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

b) La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

c) En los supuestos de licencia preceptiva, el Ayuntamiento con carácter previo a la notificación de su concesión, practicará liquidación provisional que será notificada al sujeto pasivo, o en su caso, al sustituto. Quedando condicionada la retirada de la licencia concedida o notificación del acto administrativo autorizante a la acreditación de haber ingresado la liquidación provisional del ICIO. Sin licencia, no será posible iniciar las obras, habiéndose producido la obligación de pago del impuesto por ministerio de la Ley tanto por la concesión de la licencia como por el mero inicio de obras.

d) Cuando proceda declaración responsable o comunicación previa, a la solicitud deberá acompañarse, además de la demás documentación pertinente, la autoliquidación provisional y el documento o documentos justificativos del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable/comunicación previa o a las obras a ejecutar, así como los avales, fianzas o garantías previstos por la normativa. Sin carácter exhaustivo y según procedencia:

- a. Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.
- b. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- c. Avales o fianzas en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos (pavimentos, acerados, redes municipales y otras infraestructuras),
- d. Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.

e) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se aplicará el procedimiento establecido en los apartados 3 o 4 anteriores, según proceda licencia preceptiva o declaración responsable/comunicación previa.

f) En el caso de que la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.

g) La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

h) La gestión del presente tributo podrá realizarse mediante la implantación de software que facilite la solicitud y tramitación, incluido su pago por medios electrónicos.

ANEXO I DETERMINACIÓN DEL P.E.M. MÍNIMO A EFECTOS DE CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y LICENCIAS URBANÍSTICAS. OBRAS MENORES - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS SIN PROYECTO

OBRAS INTERIORES

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

Sustitución de bañera por plato de ducha	600 €/ud
Reforma completa de cuarto de baño (incluso instalaciones y sanitarios)	1500 €/ud
Reforma completa de cocina (incluso instalaciones)	1500 €/ud
Pintura de paramentos interiores	6 €/m2
Saneado (picado y enlucido) de paredes interiores	12 €/m2
Sustitución o colocación de alicatados/aplacados en paredes	18 €/m2
Sustitución o colocación de solería	22 €/m2
Sustitución/ reparación de tabiquería interior, sin modificar la distribución	20 €/m2
Reparación o colocación de techos/falsos techos, sin reducir altura libre	18 €/m2
Reparación de instalación interior de saneamiento/fontanería/electricidad/climatización/telecom.	150 €/ud*estancia
(que no requiere memoria técnica, según normativa aplicable).	

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

Sustitución o colocación de puertas/ventanas interiores	250/200 €/ud
Sustitución o colocación de puertas/ventanas exteriores, sin modificar huecos	400/300 €/ud
Sustitución o colocación de cerrajería (no incluye cierre de balcones o terrazas)	150 €/ud

FACHADAS Y MEDIANERAS

Pintura de fachada o medianera	6 €/m2
Picado, enfoscado y pintura de fachada o medianera	25 €/m2
Colocación o sustitución de zócalo (fuera de Casco Histórico)	30 €/m2
Reparación de balcones, cornisas, molduras o recercados de puertas/ventanas	35 €/m

CUBIERTAS

Impermeabilización de azoteas mediante pintura de caucho o asfáltica	12 €/m2
Reparación de solería y/o impermeabilización en azoteas	30 €/m2
Reparación puntual de tejas en cubiertas inclinadas, sin afectar a estructura	30 €/m2

ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN

Limpieza y/o desbroce de edificios/solares, que no implique movimiento de tierras	1,50 €/m2
Vallado provisional de parcelas/solares mediante postes y malla metálica	9 €/m
Mantenimiento y/o conservación de cerramiento de parcela	35 €/m
Hormigonado, sustitución o colocación de solería de patio exterior	30 €/m2
Ejecución de vado para acceso a cochera (según normativa).	500 €/ud

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

FIANZA VIARIO (300€)
 Acometida de electricidad/saneamiento*/abastecimiento*
 FIANZA VIARIO (300€) 500 €/ud
 (*requiere Informe Previo de Servicio de Aguas)

OTRAS ACTUACIONES A EJECUTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA GRÁFICA VALORADA

TODAS LAS ACTUACIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE OBRAS MENORES Y NO ESTÉN RECOGIDAS, EN ESTE LISTADO, DEBERÁN SOLICIARSE PRESENTANDO MEMORIA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA VALORADA REDACTADA POR TÉCNICO COMPETENTE.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 4.º Tarifa.

4.1. Tarifa básica:

<u>Tipo de procedimiento</u>	<u>Importe</u>
I. Actividades sometidas a Licencia de Apertura.....	430 €
II. Actividades sometidas al trámite de calificación ambiental..	430 €
III. Actividades sometidas a declaración responsable	170 €

4,2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

<u>Superficie del local</u>	<u>Coeficiente de incremento</u>
Menor de 50 metros cuadrados	1
Entre 50 y 99,99 metros cuadrados	1,3
Entre 100 y 249,99 metros cuadrados	2
Entre 250 y 500 metros cuadrados	4
Mayor de 500 metros cuadrados, el exceso sobre 500 m2, por metro cuadrado	1,50 €

4,3 Establecimientos comerciales e industriales en suelo no publico:

a) Instalaciones no permanentes con periodo de funcionamiento inferior a un mes, por metro cuadrado	0,60 €
b) Instalaciones no permanentes con periodo de funcionamiento superior a un mes, cuota fija	1.698,90 €

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

No obstante, en caso de desistimiento formulado por el interesado en el plazo de un mes desde la solicitud de licencia o de la presentación de declaración responsable, la cuota tributaria se reducirá al 20% de la que corresponda, procediendo, en su caso, la devolución del exceso abonado.

Asimismo, las tarifas serán el 50% de las tarifas indicadas en los apartados anteriores cuando se trate de un cambio de titularidad en el establecimiento y continúe la misma actividad.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe
1º. Inhumaciones

A) En panteones, por cada inhumación de un cadáver o sus restos	232,50 €
B) En sepulturas, por cada inhumación de un cadáver o sus restos:	
1.- Adultos	232,50 €
2.- Párvulos	116,25 €
3.- Nichos	63,00 €
4.- Cenizas	38,75 €

Epígrafe 2º. Exhumaciones

A) Cuota	110,00 €
B) Para volver a inhumar los restos en lugar distinto del mismo cementerio:	
1.- Por los restos de un cadáver en un panteón	13,50 €
2.- Por los restos de un cadáver a una sepultura de:	
a) Adultos	13,50 €
b) Párvulos	13,50 €
c) Nichos	31,50 €

Epígrafe 3º. Asignación de terrenos para panteones, sepulturas y nichos

A) Permanente, por metro cuadrado de terreno para panteones con capacidad superior a tres cuerpos, debiendo ser señalados el emplazamiento por el Técnico Municip., previa presen-

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

tación del proyecto	596,78 €
B) Por la cesión permanente de una sepultura individual para adultos	1.573,96 €
C) Por la cesión permanente de un nicho	372,94 €
D) Por la cesión permanente de una sepultura individual para párvulos	787,03 €
E) Por el alquiler por diez años de una sepultura individual para adultos	275,00 €
F) Por el alquiler por diez años de una sepultura individual para párvulos	137,55 €
G) Por el alquiler por diez años de un nicho	118,07 €
H) Por renovación del alquiler por otros seis años:	
a) En sepultura individual de adultos	119,36 €
b) En sepultura individual de párvulos	59,68 €
c) En sepultura individual de nichos	59,68 €
I) Renovación por transcurso del plazo establecido en el art. 79 del Reglamento de Bienes, en los supuestos A), B), C) y D) de este epígrafe	0,00 €

Epígrafe 4º. Obras

A) Construcción de osarios	141,66 €
B) Ampliación de un cuerpo más	1.006,00 €
C) Obras de consolidación o reparación de sepulturas y panteones	
1. Obras menores duración igual o inferior a 1 hora de trabajo.	38,56 €
2. Obras menores duración superior a 1 hora de trabajo.	68,12 €
2. Obras Mayores en sepulturas	114,09 €
3. Obras Mayores en panteones	177,06 €
D) Por tapar hueca nueva en enterramiento, suministrando el Ayuntamiento los materiales y mano de obra	232,50 €

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

E,1) Por desmontar una lápida	47,22 €
E,2) Por desmontar un panteón	59,02 €

Nota 1: Cualquier obra no incluida en el presente epígrafe tributará como licencia para construcción según su naturaleza.

Nota 2: En supuestos de desmontaje de panteón o lápida, en ningún caso estará incluido el acondicionamiento de las piezas desmontadas, aunque se destine a su colocación en otra sepultura o panteón del propio cementerio.

Epígrafe 5º. Colocación de lápidas, verjas y adornos

a) Montaje		
	1.- En panteones	581,00 €
	2.- En sepulturas de adultos de mas de 10 piezas	423,00 €
	3.- En sepulturas de adultos de hasta 10 piezas	285,00 €
	3.- En sepulturas de párvulos	121,15 €
	4.- En nichos	71,57 €

Nota: Cualquier obra del presente epígrafe que necesite el empleo de grúas para su montaje se incrementará el importe establecido en un 50 % con respecto a la colocación normal.

b) Colocación de Tapamentos, Inscripciones, etc. Siempre que no conlleve ningún gasto adicional en materiales y mano de obra.		
	1.- En panteones	43,60 €
	2.- En sepulturas de adultos	43,60 €
	3.- En sepulturas de párvulos	16,35 €
	4.- En nichos	31,56 €

Artículo 8.

- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a panteones, sepulturas o nichos de los llamados «permanentes» o «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno, sino la concesión del mismo en los términos del artículo 79 del Reglamento de Bienes.
- 3. Caso de estar arrendada una sepultura y se procediere a la cesión por los supuestos señalados en el epígrafe 3º de la misma sepultura o de otra, trasladándose dicho cadáver a la cedida, se procederá a descontar de la cuota señalada en el epígrafe 3º, la parte proporcional correspondiente de la cuota total del arrendamiento los años que restaren de ocupación hasta la finalización del arriendo.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

4. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Tesorería Municipal y disponible en la Oficina Administrativa del Cementerio, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en el Registro General junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, la Tesorería Municipal podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

5. En el caso de los Epígrafes 2º, 3º, 4º y 5º para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los empleados del Cementerio deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación del justificante de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Lora del Río.

En el caso de la Tarifa 1ª, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de esta Ordenanza Fiscal y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación.

No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo establecido en la Ley General Tributaria desde la presentación y declaración de la misma.

6. El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter mensual, a la Tesorería Municipal, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado el servicio, a efectos de que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, la Tesorería Municipal, informará al Servicio de Cementerio Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengán realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

La gestión de la presente tasa podrá realizarse mediante la implantación de software que facilite la solicitud y gestión de los servicios e instalaciones, incluido su pago por medios electrónicos.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

Artículo 11.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

c) Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado, herederos y sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes.

b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

NORMAS DE AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 5

Será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros instalados en las vías y espacios libres de Lora del Río, publicada en el B.O.P. de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2016 en su redacción vigente en cada momento, o en su caso, aquella que le sustituya en caso de su derogación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas a aplicar será la siguiente:

- Quiosco en la vía pública, cualquiera que sea su actividad, por metro cuadrado o fracción, al año o fracción: **21,50 €.**

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalado en el artículo 6. No obstante, queda habilitada la Tesorería Municipal para efectuar y notificar liquidaciones correspondientes a trimestres o semestres vencidos.

3. El impago tanto de la tasa como en su caso, del canon de concesión, podrá generar la extinción de la autorización o adjudicación concedida, en cuyo caso y sin perjuicio del seguimiento del procedimiento de apremio respecto de las cantidades adeudadas, el beneficiario quedará obligado a retirar las instalaciones- en caso de su titularidad- o desalojarlas si se trata de instalaciones de titularidad municipal, subsanando cualquier tipo de perjuicio o deterioro que hubiera podido ocasionar o en su zona de influencia. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá hacerlo de oficio y reclamación de los costes ocasionados,

4. La Tesorería Municipal, informará al Área de patrimonio, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan.

El pago de esta tasa no confiere, por sí sólo, derecho a la ocupación de la vía pública o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones que compongan los quioscos, o a la concesión de autorizaciones de que se trate.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. El Área de Patrimonio vendrá obligada a comunicar a la Tesorería Municipal cualquier autorización, concesión o alteraciones que se produzcan,

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia salvo lo dispuesto en artículos anteriores.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se.electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

NORMAS RECAUDATORIAS

Artículo 9

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la entidad colaboradora designada por la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, se liquidarán recibos trimestrales, semestrales o anuales quedando autorizada la Tesorería Municipal para su determinación y que deberán ser abonados en las entidades colaboradoras indicadas en la liquidación al efecto, procediéndose por este Ayuntamiento a su remisión a dicha entidad y cargo en cuenta del sujeto pasivo, en caso de domiciliación bancaria del mismo.

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

Epígrafe A) Concesión de licencia.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Epígrafe A) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para construir o reparar aceras o pavimentos deteriorados por particulares, o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., se devengará:

a) el **4,47 %** del coste total de la obra.

Epígrafe B) Reposición de pavimento

a) **21,50 €** por metro cuadrado o fracción.

Epígrafe C) Depreciación o deterioro de la vía pública

a) **21,50 €.** por metro cuadrado o fracción.

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- 9. Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
- 10. Carteles, remolques o cualquier tipo de vehículo destinado a fines anunciadores o de propaganda.
- 11. Contenedores de obras definidos en la Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Uso de Cubas situadas en la Vía Pública.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por: a) la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados; b) los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas; d) el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios; d) por la superficie de los carteles de propaganda; e) por la superficie ocupada en metros cuadrados por los remolques o cualquier tipo de vehículo destinada a fines anunciadores o de propaganda; f) la superficie ocupada por los contenedores de obras.

Artículo 6

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m2. o fracciones de ambos.	10,75 €
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2, o fracciones de ambos	1,79 €

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción y cubas

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGMZ4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

escombros, materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción	1,79 €
---	---------------

2. Contenedores de obras regulados en el artículo 18.4 de la Ordenanza Municipal de residuos de construcción y demolición del uso de cubas situadas en la vía pública, por metro cuadrado al año según dimensiones de cada unidad	21,50 €
---	----------------

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras u otras instalaciones análogas, al mes y metro cuadrado o fracciones de ambos	1,79 €
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada elemento, al mes o fracción	1,79 €

Artículo 7

Las cuotas exigibles serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa.

NORMAS DE GESTION

Artículo 10

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Por lo que se refiere a la tarifa segunda apartado 2, se practicará liquidación en base al número y dimensiones de los contenedores declarados por el sujeto pasivo de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.A.8 de la Ordenanza Municipal de los Residuos de la Construcción y Demolición del Uso de Cubas situadas en la Vía Pública que determina la obligación de presentación de contenedores que dedica a la actividad, especificando las características de cada uno de ellos, entre otros tipo, dimensiones, volumen final, color e identificación incorporada. De conformidad con el artículo 18.3 de los contenedores de obras deberán de estar identificados, constando dos letras del nombre de la empresa o sociedad propietaria del mismo con su número de registro municipal, número de teléfono y la clave o código numérico del propio contenedor. Estos datos de identificación irán en chapa o rotulación colocada en

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

lugar visible y sin que sufra deterioro.

El sujeto pasivo o sustituto vendrá obligado a exponer en lugar visible y debidamente protegido el título acreditativo del abono de la presente tasa.

Artículo 11

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 12

A la solicitud deberá acompañarse, además de la demás documentación pertinente, la autoliquidación provisional y el documento o documentos justificativos del cumplimiento de la obligación de pago correspondiente, así como los avales, fianzas o garantías previstos por la normativa.

Cuando se inicie la ocupación no habiéndose solicitado todavía la autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado anterior con la preceptiva solicitud, autoliquidación y acreditación del pago o acta de inspección.

En el caso de que la correspondiente autorización sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este tributo.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

NORMAS RECAUDATORIAS

Artículo 13

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la entidad colaboradora designada por la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 12.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados o de contenedores de obras, se liquidarán recibos trimestrales, semestrales o anuales, quedando autorizada la Tesorería Municipal para su determinación y que deberán ser abonados en las entidades colaboradoras indicadas en la liquidación al efecto, procediéndose por este Ayuntamiento a su remisión a dicha entidad y cargo en cuenta del sujeto pasivo, en caso de domiciliación bancaria del mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA,

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 46





Ayuntamiento de Lora del Río

ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

A) .- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Ferias

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de feria por metro cuadrado o fracción	0,24 €
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con atracciones mecánicas, por metro cuadrado o fracción	5,37 €
3. Licencias para ocupaciones de terrenos con atracciones no mecánicas, por metro cuadrado o fracción	5,37 €

Tarifa 2ª.- Fiestas de El Priorato y otras Fiestas o Festejos.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con atracciones mecánicas o no mecánicas, por metro cuadrado o fracción	3,01 €
---	---------------

B).- Notas:

1ª. El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano, los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de puestos, barracas y demás supuestos contenidos en la presente tarifa, y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

2ª. Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano y si la ocupación continuara pasada dicha última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiera sido adjudicado.

3ª. Los derechos fijados en las presentes tarifas, así como el importe de la adjudicación, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

4ª. Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de quince días, antes y después de que se haga la adjudicación o finalice la concesión, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

NORMAS DE GESTION

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

Artículo 9

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

4. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 6. A) de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando la superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

5. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los datos y requisitos que figuran en el apartado 1 del presente artículo.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por:

Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, incluidos los servicios de telefonía fija y servicios de internet, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

En los demás casos el número de elemento, ó la superficie ocupada por los mismos, según los casos.

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante, lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 15 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo se someten a tributación los servicios de telefonía fija y de acceso a internet.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre en vigor en base a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del RDL 2/2004).

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables y otros análogos,

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año	0,0101 €
--	----------

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora.elfrbo.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

2. Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado o fracción, al año	21,50 €
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año	10,57 €
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año	0,0101 €

Tarifa segunda: Postes.

1. Por cada poste y año	1,47 €
-------------------------	--------

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada uno de estos conceptos, por metro cuadrado o fracción, al mes	1,79 €
---	--------

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año	21,50 €
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año	21,50 €

Tarifa quinta: Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por por metro cuadrado ocupado de vuelo, al año	21,50 €
---	---------

Notas:
1ª Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.
2ª El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa sexta: Rieles, postes, cables, palomillas, que vuelen sobre la vía pública.

1. Se aplicará lo dispuesto en las tarifas anteriores siguiendo

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

cráterios de analogía.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
5. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Tesorería Municipal.

No obstante, la Tesorería Municipal podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

En los supuestos establecidos en el artículo 6.2, relativo a empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario, las autoliquidaciones se presentarán trimestralmente dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del trimestre. En el caso de sustitución del régimen de autoliquidación por la emisión de liquidaciones, se aplicará el mismo plazo para la declaración de los datos necesarios para efectuar la liquidación.

debiendo ser formalizada su presentación y declaración en el Registro General junto con la solicitud de servicios o utilización de los bienes e instalaciones deportivas.

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo en unos casos, la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento; y en otros casos por una cuota fija o por el

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

número de vehículos

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entrada de vehículos en cocheras particulares individuales, por cada metro lineal o fracción, al año	21,50 €
2. Entrada de vehículos en locales comerciales, por cada metro lineal o fracción, al año	21,50 €
3. Reserva de espacios para carga y descarga de materiales y mercancías de cualquier clase, por cada metro lineal o fracción, al año	21,50 €
4. En locales donde el propietario ceda aparcamientos a terceros, cobrando por ello un alquiler: - Por cada vehículo, al año o fracción	21,50 €
5. Entradas de vehículos en talleres de reparación, por cada metro lineal o fracción, al año	21,50 €
6. Entradas en talleres de motocicletas, por cada metro lineal o fracción, al año	21,50 €
7. En edificios o locales constituidos por varias cocheras o plazas de garaje individuales y particulares, siempre que el propietario no las ceda a terceros, y no posean más de dos entradas, por cada vehículo, al año	21,50 €
8. En cocheras, locales, patios o recintos con entrada exclusivamente a maquinaria o uso agrícola definidos como tales en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998 u otro que le sustituya, sin que sean compartidos con vehículos destinados a otros usos distintos	0,00 €
9. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento concedido con destino a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos, por metro lineal o	

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGMZ4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se.electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

fracción, al año	21,50 €
10, Reserva de espacios solicitada por particulares, para estacionamientos con identificación del vehículo, previa autorización emitida por el Ayuntamiento que tengan ya autorizada la entrada de vehículos con su correspondiente placa vigente de vado permanente y prohibición de estacionamiento para vehículos no autorizados o sea de solicitud simultánea, satisfarán al año y por cada metro lineal (máximo 6 ml y siempre limitado al ancho de la puerta del garage)	21,50 €
En vías en las que esté limitado el estacionamiento en quincenas, por cada metro lineal y año	10,75 €
Por cada vehículo adicional que se solicite para dicho espacio, al año	32,25 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, en el plazo de treinta días, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.
2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones de baja surtirán efecto a partir del día primero de año natural siguiente a aquel en que se formulen.
3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.
4. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.
5. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan,

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se declare su caducidad por la Alcaldía.

8. Las cuotas será de carácter anual y se devengará el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

De conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Lora del Río, podrá ser revocada la licencia de vado por el impago de la presente tasa anual. A tal fin, finalizado el ejercicio correspondiente a la liquidación se procederá a comunicar genéricamente mediante edictos y medios de comunicación la necesidad de regularización de la situación de impago, con posibilidad de revocación de licencia de continuar en la misma. Dicha revocación deberá ser acordada previa tramitación del expediente correspondiente, con notificación por los medios establecidos legalmente y audiencia del interesado.

Por parte de la Alcaldía se podrá establecer un sistema de adhesión a la placa de vado que facilite la comprobación inspectora de la vigencia de la licencia o del pago.

La baja solicitada o la revocación de la licencia dará lugar a la obligación del titular de, a su costa, retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de deportivas de pádel.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 6

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: 3NFSJZGGMZ4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 46





Ayuntamiento de Lora del Río

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Piscina de verano.

1.- Mayores de 16 años:		
a) días laborales		
	1. Pertenecientes a familia numerosa o pensionistas	1,00 €
	2. Demás usuarios	2,15 €
b) días festivos		
	1. Pertenecientes a familia numerosa o pensionistas	1,80 €
	2. Demás usuarios	3,50 €
2.- De 3 años a 16 años:		
a) días laborales		
	1. Pertenecientes a familia numerosa o pensionistas	0,55 €
	2. Demás usuarios	1,15 €
b) días festivos		
	1. Pertenecientes a familia numerosa o pensionistas	1,20 €
	2. Demás usuarios	2,35 €
3.- Abono Mensual:		
a) Mayores de 16 años		
	1. Pertenecientes a familia numerosa o pensionistas	28,50 €
	2. Demás usuarios	57,00 €
b) De 3 a 16 años		
	1. Pertenecientes a familia numerosa o pensionistas	16,90 €
	2. Demás usuarios	33,80 €
4.- Cursos de Natación, al mes		28,70 €
5.- Matrícula de inscripción a los cursos de natación		7,30 €

B) Piscina Cubierta

1.- Cuota de inscripción (Anual/Temporada)	15,00 €
2.- Actividades acuáticas de 2 días a la semana, al mes	25,00 €

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

3.- Actividades acuáticas de 3 días a la semana, al mes	36,00 €
4.- Entrada diaria a nado libre	3,00 €
5.- Bono 10 baños a nado libre	25,00 €
6.- Entrada mensual a nado libre	40,00 €
C) Pistas de Pádel	
Por cada hora y media	12,00 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1.- Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Tesorería Municipal, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en el Registro General junto con la solicitud de servicios o utilización de los bienes e instalaciones deportivas.

No obstante, la Tesorería Municipal podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación no fuera viable el régimen de autoliquidación.

Para la efectiva prestación de los servicios o para la utilización efectiva de los bienes e instalaciones deportivas, los empleados de las piscinas y del polideportivo municipal deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación del justificante de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Lora del Río.

El pago de esta tasa no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones deportivas.

La gestión de la presente tasa podrá realizarse mediante la implantación de software que facilite la solicitud, gestión y reserva de los servicios e instalaciones, incluido su pago por medios electrónicos e igualmente la instalación de elementos automáticos de comprobación, control y supervisión del acceso a las instalaciones.

TASA POR SERVICIO DE MERCADO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la autorización para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se autorice la instalación.
2. Cuando la autorización se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Se tomará como base del presente tributo el periodo de ocupación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por la ocupación de puestos:	
1. Puestos de 1ª Categoría, al día	2,45 €
2. Puestos de 2ª Categoría, al día	1,32 €
3. Los que no ocupen puestos, al día	1,32 €
4. Por ocupaciones inferiores al mes, al día	3,01 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalado en el artículo 7. No obstante, queda habilitada la Tesorería Municipal para efectuar y notificar liquidaciones correspondientes a trimestres o semestres vencidos.

3. El impago de la tasa podrá generar la extinción de la autorización o adjudicación concedida, en cuyo caso y sin perjuicio del seguimiento del procedimiento de apremio respecto de las cantidades adeudadas, el beneficiario quedará obligado a retirar las instalaciones- en caso de su titularidad- o desalojarlas si se trata de instalaciones de titularidad municipal, subsanando cualquier tipo de perjuicio o deterioro que hubiera podido ocasionar. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá hacerlo de oficio y reclamación de los costes ocasionados,

4. La Tesorería Municipal, informará al Área de Comercio, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

retirada de los permisos municipales que procedan,

El pago de esta tasa no confiere, por si sólo, derecho a la ocupación o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones que lo compongan, o a la concesión de autorizaciones de que se trate.

6. No se consentirá la ocupación hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. El Área de Comercio vendrá obligada a comunicar a la Tesorería Municipal cualquier autorización, concesión o alteraciones que se produzcan,

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia salvo lo dispuesto en artículos anteriores.

NORMAS RECAUDATORIAS

Artículo 10

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo, en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de pago periódico por recibo, salvo que, previos los trámites legales oportunos tengan establecido un plazo específico.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible del presente tributo está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, que en ningún caso podrá ser inferior a:

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 46





Ayuntamiento de Lora del Río

1.- Respecto a las obras sometidas a licencia preceptiva, el PEM mínimo se calculará aplicando el método vigente para el cálculo simplificado del presupuesto de ejecución material de los distintos tipos de obra aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con una reducción del 20 % en la cuantía de sus conceptos.

2.- Las obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa sin proyecto, el PEM mínimo vendrá determinado por el cuadro que consta como Anexo I de la presente Ordenanza.

3.- La obras que requieran declaración responsable o comunicación previa con proyecto, se registrarán por lo establecido en el apartado 1 anterior.

4.- Son excepciones a dicho procedimiento de cálculo:

- a) Informes, cédulas urbanísticas, certificados de antigüedad, licencias de parcelación o segregación ó similares: cuota fija.
- b) Instrumentos de planeamiento e Instrumentos de gestión, excepto Proyectos de Urbanización, constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas y colaboradoras: superficie o cuota fija.
- c) Constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas y colaboradoras: por unidad.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: cuota fija.

Artículo 7

Tarifa 1ª.- Instrumentos de información urbanística

Epígrafe 1

Informes y cédulas urbanísticas que no requieran medición o comprobación, por cada servicio prestado, cuota fija	67,14 €
--	----------------

Epígrafe 2

Informes, cédulas urbanísticas y certificados de antigüedad que requieran medición o comprobación, por cada servicio prestado, cuota fija de euros	100,77 €
--	-----------------

Epígrafe 3.

Certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística u otros certificados urbanísticos	67,14 €
---	----------------

Tarifa 2ª.- Instrumentos de Planeamiento y Complementarios

Epígrafe 1.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

Delimitación de Actuaciones de Transformación Urbanística en suelo rústico, Planes Parciales, Planes Especiales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación u otros instrumentos de ordenación urbanística detallada de similar finalidad, por cada hectárea o fracción de superficie afectada	1.679,15 €
--	-------------------

Epígrafe 2.

Estudio de Detalle, Instrumentos de Ordenación del Hábitat Rural Diseminado u otros instrumentos complementarios de similar finalidad, por cada hectárea o fracción de superficie afectada por el mismo	1.119,43 €
---	-------------------

Epígrafe 3.

Tramitación de Proyectos de Actuación, Planes Especiales y otros proyectos de Actuaciones Extraordinarias en Terrenos con el régimen de suelo rústico	1.119,43 €
---	-------------------

Tarifa 3ª: Instrumentos de Gestión Urbanística

Epígrafe 1.

Delimitación de Actuaciones de Transformación Urbanística en suelo urbano y cambio de Sistemas de Actuación, por casa hectárea o fracción de superficie afectada	696,51 €
--	-----------------

Epígrafe 2.a

Por la tramitación de estatutos y Bases de Actuación y Constitución de Juntas de Compensación, por cada hectárea o fracción del Polígono de Unidad de Actuación correspondiente	580,43 €
---	-----------------

Epígrafe 2.b

Por expediente de declaración de innecesariedad de Junta de Compensación y de convenio urbanístico para sustituir su constitución, por cada hectárea o fracción del Polígono de Unidad de Actuación correspondiente	279,86 €
---	-----------------

Epígrafe 3.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

Por proyecto de Reparcelación para la gestión de las unidades de ejecución, por cada hectárea o fracción	335,83 €
--	-----------------

Epígrafe 4.

Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas y colaboradoras: por cada entidad que se constituye, cuota fija de	44,36 €
--	----------------

Epígrafe 5.

Por expediente de expropiación a favor de particulares: por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 310,70 Euros	0,052 €/m2.
---	--------------------

Tarifa 4ª. Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1.

Licencias de obras e instalaciones, incluidas las provisionales, tales como movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, y demoliciones, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 62,15 Euros	1,50%
---	--------------

Epígrafe 2.

Declaraciones Responsables de obras e instalaciones menores, con un coste real y efectivo de las obras sea inferior a 3.000,00 €, cuota fija	25,00 €
--	----------------

Si el coste real y efectivo es igual o superior a 3.000,00 € e inferior a 12.000,00 €, cuota fija	67,14 €
---	----------------

Si el coste real y efectivo es igual o superior a 12.000,00 €, sobre dicho coste, con una cuota mínima de 31,10 €	1,50%
---	--------------

Epígrafe 3.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGMZ4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

Licencias de parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas, incluidos los complejos inmobiliarios, por cada una de las fincas resultantes, con una cuota mínima de 62,15 Euros	23,22 €
---	----------------

Epígrafe 4.

Licencias o resoluciones de otras actuaciones urbanísticas, cuota fija de	51,83 €
---	----------------

Epígrafe 5.

Declaraciones Responsables de ocupación o utilización, sobre el importe devengado por el epígrafe 1 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 31,10 euros,	5,35%
--	--------------

Epígrafe 6.

Fijación de línea y/o sección de calle, tributará con cuota fija según el servicio prestado:	
- Sólo fijación de línea	51,83 €
- Fijación de línea y sección de calle	

Epígrafe 7.

Proyectos de Urbanización: sobre el P.E.M. con una cuota mínima de 155,40 Euros	1,18%
---	--------------

Epígrafe 8.

Expedientes de ruina a instancia de parte; por cada metro cuadrado construido o fracción, con un mínimo de 310,10 €	0,56 €
---	---------------

Epígrafe 9.

Por cambio de titularidad de licencia, prórroga o suspensión de licencia	50,36 €
--	----------------

Tarifa 5ª. Legalización

Epígrafe 1.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGMZ4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

1,1 Por la legalización de obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, siempre que la infracción se tipificase como leve, con ejecución finalizada en los siguientes plazos, sobre su coste real y efectivo, con una cuota mínima de 62,20 €	
- Menor de un año	2,00%
- Entre uno y cuatro años	2,25%
- Mas de cuatro años	5,50%

1,2 Por la legalización de obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, siempre que la infracción se tipificase como grave o muy grave, con ejecución finalizada en los siguientes plazos, sobre su coste real y efectivo, con una cuota mínima de 124,30 €	
- Menor de cuatro años	2,00%
- Mas de cuatro años	5,50%

1,3 Por la legalización de divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación de la materia, por cada una de las fincas resultantes, con una cuota mínima de 124,30 €	42,60 €
---	---------

Tarifa 6ª. Modificados

Por la tramitación a instancia de parte de modificados de expedientes sujetos a la presente ordenanza fiscal: el 25 % de la tasa devengada inicialmente.

Las presentes tarifas no incluyen los gastos de las publicaciones correspondientes.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa 4ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez, nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

modificación del proyecto presentado.

3. En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la tarifa 4ª., se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico: el 80% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

B) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico: el 100 % del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

Artículo 10

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

3. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Tesorería Municipal y disponible en la Oficina Administrativa de Urbanismo, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en el Registro General junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

4. Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se aplicará el procedimiento establecido en el presente artículo, sin perjuicio de su paralización, de ser procedente.

5. Para la efectiva prestación de los servicios solicitados, deberá constar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de la documentación aportada con la solicitud.

6. El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la concesión de las licencias o resolución favorable a las pretensiones del interesado.

7. La gestión de la presente tasa podrá realizarse mediante la implantación de software que facilite la solicitud y gestión de los servicios e instalaciones, incluido su pago por medios electrónicos.

ANEXO I DETERMINACIÓN DEL P.E.M. MÍNIMO A EFECTOS DE CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y LICENCIAS URBANÍSTICAS. OBRAS MENORES - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS SIN PROYECTO

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: 3NFSJZGGMZ4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 46





Ayuntamiento de Lora del Río

OBRAS INTERIORES

Sustitución de bañera por plato de ducha	600 €/ud
Reforma completa de cuarto de baño (incluso instalaciones y sanitarios)	1500 €/ud
Reforma completa de cocina (incluso instalaciones)	1500 €/ud
Pintura de paramentos interiores	6 €/m2
Saneado (picado y enlucido) de paredes interiores	12 €/m2
Sustitución o colocación de alicatados/aplacados en paredes	18 €/m2
Sustitución o colocación de solería	22 €/m2
Sustitución/repación de tabiquería interior, sin modificar la distribución	20 €/m2
Reparación o colocación de techos/falsos techos, sin reducir altura libre	18 €/m2
Reparación de instalación interior de saneamiento/fontanería/electricidad/climatización/telecom. (que no requiere memoria técnica, según normativa aplicable).	150 €/ud*estancia

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

Sustitución o colocación de puertas/ventanas interiores	250/200 €/ud
Sustitución o colocación de puertas/ventanas exteriores, sin modificar huecos	400/300 €/ud
Sustitución o colocación de cerrajería (no incluye cierre de balcones o terrazas)	150 €/ud

FACHADAS Y MEDIANERAS

Pintura de fachada o medianera	6 €/m2
Picado, enfoscado y pintura de fachada o medianera	25 €/m2
Colocación o sustitución de zócalo (fuera de Casco Histórico)	30 €/m2
Reparación de balcones, cornisas, molduras o recercados de puertas/ventanas	35 €/m

CUBIERTAS

Impermeabilización de azoteas mediante pintura de caucho o asfáltica	12 €/m2
Reparación de solería y/o impermeabilización en azoteas	30 €/m2
Reparación puntual de tejas en cubiertas inclinadas, sin afectar a estructura	30 €/m2

ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN

Limpieza y/o desbroce de edificios/solares, que no implique movimiento de tierras	1,50 €/m2
Vallado provisional de parcelas/solares mediante postes y malla metálica	9 €/m

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

Mantenimiento y/o conservación de cerramiento de parcela	35 €/m
Hormigonado, sustitución o colocación de solería de patio exterior	30 €/m2
Ejecución de vado para acceso a cochera (según normativa). FIANZA VIARIO (300€)	500 €/ud
Acometida de electricidad/saneamiento*/abastecimiento* FIANZA VIARIO (300€)	500 €/ud

(*requiere Informe Previo de Servicio de Aguas)

OTRAS ACTUACIONES A EJECUTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA GRÁFICA VALORADA

TODAS LAS ACTUACIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE OBRAS MENORES Y NO ESTÉN RECOGIDAS, EN ESTE LISTADO, DEBERÁN SOLICIARSE PRESENTANDO MEMORIA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA VALORADA REDACTADA POR TÉCNICO COMPETENTE.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud. Entendiéndose por tal en los supuestos de derechos de examen, con la expedición del listado provisional de admitidos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.

1. Certificaciones de acuerdos o documentos referidos al último cuatrienio, que no tengan epígrafe especial en esta Tarifa, por cada folio	1,85 €	1,70 €
2. Los anteriores, por cada cuatro años más de antigüedad, o fracción pagarán además	0,44 €	0,40 €
3. Por el bastanteo de poderes:		
a) En asuntos de cuantía determinada, el 1 por 100, con un mínimo de percepción de	4,85 €	4,45 €
b) De cuantía indeterminada	4,85 €	4,45 €
4. Compulsa de Ordenanzas o documentos municipales, por hoja	0,33 €	0,30 €

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

5. Certificaciones catastrales literales, por cada documento mas por cada una de las parcelas urbanas o rústicas a que se refiera el documento	4,47 €	4,10 €
6. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas, por cada documento	17,33 €	15,90 €
7. Certificación del líquido imponible o cualquier otro dato de los registros fiscales o documentos tributarios, por cada finca	1,42 €	1,30 €
8. Por cada liquidación de arbitrios o Tasas, solicitudes por los particulares, sin acto que motive su imposición, sino para uso del interesado	2,23 €	2,05 €
9. Por cada licencia para enterramiento o exhumaciones	4,58 €	4,20 €
10. Por cada licencia que se expida para la venta ambulante	2,73 €	2,50 €
11. Expediente de aplazamiento y fraccionamiento de pagos	4,58 €	4,20 €
12. Por cada certificado de obras realizadas, el 0,25% de su importe, con un mínimo de percepción	2,78 €	2,55 €
13. Copias de planos, por m2 o fracción	20,00 €	4,20 €
14. Los expedientes de declaración de finca ruinosas, satisfarán 2,00 Euros por cada m2 de superficie que tenga la finca en cuestión, mínimo de percepción de	18,42 €	16,90 €
15. Por expedición de licencia de apertura de establecimiento o certificación del mismo	10,00 €	4,20 €
16. Escudo de la Ciudad: Por la autorización para su uso con fines publicitarios:		
a) En impresos, el millar o fracción	18,42 €	16,90 €
b) En otras reproducciones, el millar o fracción	45,94 €	42,15 €
17. Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una	20,00 €	1,70 €
18. Certificación Anexo I de Servicios Prestados, por cada una	15,00 €	

Epígrafe 2º. Derechos de Examen para acceso a este Ayuntamiento

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	IMPORTE
A ó I	29,05 €
B ó II	23,22 €
C ó III	17,39 €
D ó IV	11,61 €

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

E ó V	5,83 €
-------	--------

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Tesorería Municipal, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en el Registro General junto con la solicitud de servicios.

No obstante, la Tesorería Municipal podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación no fuera viable el régimen de autoliquidación.

Para la efectiva prestación de los servicios el departamentos competente para su expedición deberá comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación del justificante de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Lora del Río.

El pago de esta tasa no confiere, por si sólo, derecho a la prestación de los servicios.

La gestión de la presente tasa podrá realizarse mediante la implantación de software que facilite la solicitud, gestión y reserva de los servicios e instalaciones, incluido su pago por medios electrónicos e igualmente la instalación de elementos automáticos de comprobación, control y supervisión del acceso a las instalaciones.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primera

Por la retirada de motocicletas, automóviles, furgonetas,

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se.electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 46





Ayuntamiento de Lora del Río

camiones de menos de 3,5 Tn y remolques con carga menor a 2,5 Tn. En servicio ordinario o convencional	70,00 €
--	----------------

Segunda

Por la retirada de motocicletas, automóviles, furgonetas, camiones de menos de 3,5 Tn y remolques con carga menor a 2,5 Tn. En servicio especial de grado 1	100,00 €
---	-----------------

Tercera

Por la retirada de motocicletas, automóviles, furgonetas, camiones de menos de 3,5 Tn y remolques con carga menor a 2,5 Tn. En servicio especial de grado 2	115,00 €
---	-----------------

Definiciones:

Se considerará servicio ordinario o convencional el prestado de lunes a viernes no festivos de 06:00 a 22:00 horas, así como los sábados no festivos en horario de 06:00 a 14:00 horas

Se considerará servicio especial de grado 1 el prestado de lunes a viernes no festivos de 22:00 a 06:00 horas, así como los sábados no festivos en horario de 14:00 a 22:00 horas, los domingos de 22:00 a 06:00 horas y los festivos de 22:00 a 06:00 horas (día posterior al festivo)

Se considerará servicio especial de grado 2 el prestado los sábados no festivos en horario de 22:00 a 06:00 horas, los domingos de 06:00 a 22:00 horas, los festivos de 22:00 (del día anterior) a las 22:00 horas (de día festivo).

Artículo 7

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, siempre que transcurran cuarenta y ocho horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, la cuota siguiente:

Al día	10,00 €
--------	----------------

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora.dello.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de actividades de las personas que utilicen el servicio y el tiempo de permanencia en la recepción del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Matrícula	15,00 €
2.- Por asignatura:	
- Cuota mensual	20,00 €
- Cuota por curso completo	162,00 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. La matrícula de todos los alumnos de la Escuela Municipal de Música se realizará en el momento de su inscripción definitiva, no considerándose alumno/a del mismo a quien no formalice la misma.

2. La prestación del servicio comprenderá desde el mes de Octubre al mes de Junio (9 meses).

3. Tratándose de nuevas matrículas y/o servicios las cuotas serán abonadas por ingreso directo en la entidad colaboradora designada por la Tesorería Municipal, pero siempre con carácter previo a la matrícula o recepción de los servicios.

En este caso, las cuotas se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Tesorería Municipal y disponible también en la Escuela de Música, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en el Registro General junto con la solicitud de servicios.

No obstante, la Tesorería Municipal podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal,

4. Tratándose de alumnos ya matriculados, se liquidarán recibos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales quedando autorizada la Tesorería Municipal para su determinación y que deberán ser abonados en las entidades colaboradoras indicadas en la liquidación al efecto, procediéndose por este Ayuntamiento a su remisión a dicha entidad y cargo en cuenta del sujeto pasivo, en caso de domiciliación bancaria del mismo.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora.delfiro.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

5. Para la efectiva prestación de los servicios solicitados los empleados de la Escuela de Música deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación del justificante de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Lora del Río.

Causarán baja en el Centro de forma automática quien en el periodo liquidado y sin justificación suficiente no presente el recibo de ingreso.

6. La gestión del presente tributo podrá realizarse mediante la implantación de software que facilite la solicitud y tramitación, incluido su pago por medios electrónicos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CURSOS, JORNADAS Y TALLERES ORGANIZADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes::

1.- Inscripción	15,00 €
-----------------	---------

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

ANEXO

Epígrafe 1. Importe.

Por utilización de los cajeros automáticos instalados en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, sin utilizar las instalaciones de la mismas, con el consiguiente aprovechamiento singular y específico del dominio público local (acerado):

Por cada cajero, abonarán al año	716,66 €
--	----------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, Y PARA LAS QUE HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO, SOBRE REFORMA DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y VALORACIONES DEL SUELO, A LAS QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en el Término Municipal de Lora del Río, en Suelo No Urbanizable, Urbanizable y Urbano se encuentran terminados antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o si se encuentran en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y con el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material, que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico, cuando así lo exija la normativa estatal.

El Presupuesto de Ejecución Material se calculará aplicando el método para el cálculo simplificado del presupuesto de ejecución material de los distintos tipos de obra, aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con una reducción del 20 % en la cuantía de sus conceptos. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar la base de costes de la construcción en Andalucía, se determinará el coste estimado como base imponible en el correspondiente informe que se emita por el personal técnico municipal.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se.electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 46



Ayuntamiento de Lora del Río

2. La certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, tendrá una cuota tributaria fija, no determinable por la aplicación a la base imponible del tipo impositivo.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria para la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, vendrá determinada por la aplicación a la base imponible del tipo impositivo, el cual será del 8,38 %, con una cuota mínima de 272,50 €.

2. La cuota tributaria para la expedición de certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, será de 272,5 €.

3. En los expedientes iniciados de oficio, la/s persona/s propietaria/s de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones, quedará/n obligada/s igualmente al pago de la cuota tributaria correspondiente.

De incorporarse, por la Administración, la documentación técnica y administrativa necesaria para su tramitación, mediante la contratación de servicios profesionales externos, la/s persona/s propietaria/s de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones, quedará/n obligada/s al pago de los gastos por los servicios profesionales contratados.

4. En caso de caducidad por causas imputables a la persona interesada, y/o desistimiento formulado por la persona solicitante con anterioridad a que sea emitida la resolución o certificación administrativa objeto de la petición, no se procederá a la aplicación de deducción alguna de la cuota tributaria, procediendo su tramitación de oficio, e incorporándose a éste el pago de la cuota tributaria efectuado en el procedimiento a instancia de parte.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 3NFSJZGGM2H4YQWDESMY5D97A
 Verificación: <https://lora-del-rio.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 46